Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran, por una parte, **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** representando en este acto por su **Directora General,** la **C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra la **C. María Dolores Solano López,** a quien en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Prestador"** respectivamente, sujetándose ambas partes a las siguientes;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara "El Organismo" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Su Directora General, la **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez,** cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue expedido por la **C. Michelle Greicha Frangie,** en su calidad de **Presidenta del Patronato**; así también, por lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9° del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d) Los objetivos de **"El Organismo"** son proporcionar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; de igual manera cuenta, con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la cual requiere los servicios de" El **Prestador"**, para atender necesidades de los pupilos que tiene sujetos a la Representación en suplencia.

II.- Declara "El Prestador" que:

a) Es una persona física, de nacionalidad 1.- Eliminado mayor de edad, la que se identifica con credencial de elector, con número 2.- Eliminado expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral.

b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

c) Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato; toda vez que cuenta con estudios de Licenciada en Psicología, lo que acredita con la Cédula Profesional número 3.- Eliminado

d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en 4.- Eliminado

e) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: 5.- Eliminado

III.- Declaran las partes que:

a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes, por lo cual conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.

c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, **"El Prestador"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de Psicología a los menores de edad que sean canalizados y que se encuentren sujetos a la Representación, dependiente en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de **"El Organismo"**.

Por lo que las consultas se efectuarán de manera mensual en el consultorio de **"El Prestador"**, a lo cual el personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, llevara para puntualmente.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "Las partes" acuerdan que como contraprestación de los servicios aquí contratados **"El Organismo"**, pagará a favor de **"El Prestador"**; la cantidad total de **$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) netos,** por cada consulta psicológica que realice a cada menor de edad, pago que se realizará de manera mensual.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica por el concepto de Consulta Psicológica de los menores indicados en la Cláusula Primera; para lo cual **"El Prestador"** emitirá la factura y/o Recibo de Honorarios respectivo, señalando éste último los siguientes datos para que le sean transferidas las cantidades que resulten por las consultas psicológicas referidas con antelación:

Banco BBVA
Cuenta 2838707634
Cuenta Clabe 012560028387076348

CUARTA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 primero de junio del año 2023 dos mil veintitrés y concluirá el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, MODIFICACIONES Y RESCISIÓN. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo"; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna

responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Prestador", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

SEXTA. - DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que en ningún momento la relación contratada entre "El Organismo" y "El Prestador", supone relación distinta a la anotada textualmente; por lo que se sujetarán en todo tiempo a los acuerdos plasmados en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "El Prestador" se obliga a observar en todo tiempo las disposiciones legales contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; que se contengan en registros, tarjetones, expediente clínico o de cualquier otra naturaleza que con motivo de la consulta y seguimiento se genere; por lo que todos los datos personales relativos a los pupilos anotados en la cláusula primera serán confidenciales.

NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN. No se considerará consulta para los efectos del pago de honorarios, las entrevistas que por la supervisión y seguimiento del tratamiento médico solicite "El Organismo" por conducto del personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; por lo cual, las correspondientes a la atención directa de los menores deberán constar

por escrito, obligándose **"El Prestador"** a expedir un tarjetón o registro escrito de las citas de los menores, donde registre con sello y firma respectiva las citas materia del presente contrato.

"El Prestador" se obliga a proporcionar por escrito los informes relativos a la atención y seguimiento de los pupilos anotados en la Cláusula Primera, emitir receta médica en la que se especifique de manera legible los medicamentos, cantidades y tiempos en que los pupilos deban estar bajo el tratamiento prescrito y en caso de que al término del contrato o en caso de terminación anticipada, el expediente; sin que ello implique honorario distinto a los antes mencionados.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto **"El Organismo"** como **"El Prestador"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Titulo Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, Jalisco, renunciando expresamente en este acto a cualquier otra competencia o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que dentro del presente contrato de Prestación de Servicios no existen vicios del consentimiento entre las partes; por lo que debidamente enteradas del alcance legal del mismo, lo aceptan y firman en esta ciudad de Zapopan, Jalisco al 01 primer día del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "EL ORGANISMO"	Por "EL PRESTADOR"
Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez Directora General	6.- Eliminado C. María Dolores Solano López

(LGPICR) Lineamientos generales, protecci· n, informaci· n confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Nacionalidad) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
2.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo
3.- Eliminado (Cedula Profesional) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
4.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
5.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
6.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.